

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Insgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Direccion Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de insertar en el Boletín previo el pago de su real, por cada línea de texto.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 27 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular—Núm. 114.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Repetidamente denuncia la prensa periódica la fuga de penados de distintas cárceles, y de sucesos desagradables que en ellas ocurren, y se ofrece el caso de que esta Direccion general no tenga conocimiento de ellos, hasta que han trascurrido varios dias. Como V. S. comprenderá es una verdadera anomalia que el Centro de quien dependen los Establecimientos penales, sea el último en conocer cuanto en ellos ocurre, y es preciso que cese en absoluto la práctica seguida hasta aqui, y que se opona á toda administracion bien ordenada. En su consecuencia se servirá V. S. disponer que los Alcaldes y Jefes de los presidios y cárceles de esa provincia, en el acto mismo de ocurrir en sus Establecimientos alguno de los citados casos, lo pongan en conocimiento de V. S. con la mayor sinca

de detalles posible, á fin de que ese Gobierno dé cuenta de lo sucedido con toda urgencia á esta Direccion general, haciéndolo hasta por telegrafo, cuando la importancia del hecho lo requiera.

Encargo á V. S. todo el interés que tiene este servicio, encargándole haga entender á los Alcaldes y empleados dependientes de este Centro, que no toleraré la más pequeña falta, ni el menor retraso en comunicar las noticias de que queda hecho mérito, hallándome como me hallo dispuesto á exigir á quien corresponda toda clase de responsabilidades.»

Encargo por tanto á los Sres. Alcaldes que cumplan esta circular en todas sus partes, advirtiéndoles que me hallo dispuesto á castigar con la mayor severidad la menor falta que se cometa referente á este servicio.

Leon 24 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Alfonso García Morales, vecino de Villamañán, registrador de la mina de linito azabache nombrada Los Tres Amigos, sita en término comun, del pueblo y Ayuntamiento de Boñar y barrio de las Ollas, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 23 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Habiendo presentado D. Salustiano Pinto, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan Antonio Martínez, que lo es de Ponterrada, una instancia manifestando que en Abril del año próximo pasado le fue admitida una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de mineral de cuarzo situadas en el título de *Mina de Nueva California*, sita en término de Castropodame, Ayuntamiento del mismo nombre, y como reconocido el terreno más detenidamente lo conviene pedir mayor número de metros á los rumbos Este, Oeste y Norte que los fijados en la solicitud de registro, hasta completar setenta y dos pertenencias, en vez de las doce que le fueron admitidas y en su virtud hace la designacion en la forma siguiente: partiendo del mismo punto de partida que se fija en la indicada solicitud del registro *Mínerva ó Nueva California*, cuyo punto es una calicata en el sitio que llaman Corralon de los Lobos, se medirán en direccion Norte 450 metros y 150 al Sur; y para el largo desde el mismo punto se medirán al Este 400 metros y 800 metros al Oeste y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo de las setenta y dos pertenencias solicitadas; por decreto de esta fecha he acordado admitirle el aumento referido.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 17 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Hago saber: Que por D. Ramon Gardeazabal, vecino de Bilbao, de edad de 23 años, profesion comer-

cial, se presentó en la Sección de Minas de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de Marzo, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de mina de hierro y otros llamada *Amparo*, sita en término comun, del pueblo de Añados, Ayuntamiento de Sta. Maria de Ordás parage que llaman Coto de la Florida, y linda al Este con pertenencias del registro la Florida, al Oeste vega de Campo Salinas, al Norte rio castriello y al Sur vega de Callejo, hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del limite Oeste del registro denominado la Florida, desde este punto se medirán 1.000 metros en direccion Oeste para su largo, 100 metros al Norte y otros 100 al Sur para su ancho, y cuidando en todo caso de guardar el rumbo de los filones ó criaderos en el acto de la demarcacion y levantando perpendiculares á los extremos de las líneas indicadas queda cerrado el rectángulo.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Marzo de 1881.

Joaquín de Posada.

PROVINCIA DE LEON.

SECCION DE FOMENTO

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Febrero último.

PUEBLOS.	GRANOS.				LEGUMBRES.		CALDOS.			CARNES.			PASA.	
	Hectolitro.				Kilogramo.		Litro.			Kilogramo.			Kilogramo.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanos.	Lentejas.	Azúcar.	Uva.	Aguardiente.	Yaca.	Carnero.	Torres.	De trigo.	De cebada.
Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.
Astorga.	18 45	12 10	15 50	»	» 43	» 65	1 19	» 42	1 05	» 90	» 90	1 75	» 05	» 05
La Bañeza.	18 23	9 28	11 96	»	» 64	» 64	1 23	» 36	» 87	» 92	» 92	2 17	» 05	» 05
La Vecilla.	19 50	9 30	12 65	»	» 75	» 66	1 05	» 60	1 18	» 80	» 80	2 17	» 05	» 05
Leon.	18 25	9 46	11 74	»	» 87	» 60	1 03	» 37	1 07	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Murias de Paredes.	21 80	13 75	15 50	»	» 85	» 75	1 25	» 50	1 36	» 80	» 80	2 10	» 08	» 06
Ponferrada.	21 37	11 36	15 86	»	» 85	» 76	1 11	» 25	1 12	» 82	» 82	2 10	» 09	» 09
Riaño.	21 62	12 61	13 51	»	» 78	» 80	1 19	» 43	» 93	» 69	» 69	1 96	» 08	» 04
Sahagun.	18 30	13 50	11 71	»	» 75	» 75	1 20	» 40	» 50	1 09	1 09	1 10	» 08	» 08
Valencia de D. Juan.	18 08	6 30	12 05	»	» 65	» 65	1 25	» 30	» 80	» 80	» 80	2 10	» 02	» 02
Villafranca del Bierzo.	26 58	12 61	15 55	»	» 64	» 71	1 19	» 30	» 74	» 81	» 81	1 63	» 08	» 08
	201 88	100 27	136 20	»	7 04	6 96	11 63	3 83	9 42	8 62	8 62	19 05	» 58	» 54
	20 18	10 02	13 62	»	» 70	» 69	1 16	» 38	» 94	» 83	» 83	1 90	» 05	» 05

RESUMEN.

PRECIOS.	LOCALIDADES.	
	Hectolitro.	Pesetas. Cs.
Máximo.	26 58	Villafranca del Bierzo.
Mínimo.	18 30	Sahagun.
Máximo.	18 75	Murias de Paredes.
Mínimo.	6 30	Valencia de D. Juan.

Leon 12 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Ignacio Herrero.—V. B.—El Gobernador, JOAQUIN DE POSADA.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Peralta contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, por el que dispuso se apremiase á la corporacion municipal para que solventara la deuda contraida con D. Victor Arrecibita, en concepto de préstamo, aprobado por la Diputacion para atender á servicios públicos, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. D. Victor Arrecibita acudió ante el Ayuntamiento de Peralta (Navarra) en solicitud de que le satisficiera la cantidad de 54.194 rs. 97 cént. y sus intereses que, en concepto de préstamo aprobado por la Diputacion provincial para atender á servicios públicos le entregó, en el año 1874 en virtud de escritura pública y por el término de tres años, que habia espirado.

El Ayuntamiento acordó que atenderia la reclamacion cuando terminara el expediente que para tomar dinero á réditos se hallaba pendiente de resolucion:

Interpuso el interesado recurso ante la Diputacion provincial, y esta Autoridad, dispuso que la corporacion municipal solventara la deuda en el plazo de dos meses; y no habiendo cumplido la orden a pesar de haberse ampliado dicho plazo por un mes más, y luego por 15 dias á instancia del interesado, se expidió apremio en 1.º de Junio de 1878.

Contra esta resolucion eleva á V. E. el Ayuntamiento recurso de alzada fundándose en que el estado de las arcas municipales no permite que se satisfaga la deuda, puesto que habria necesidad de imponer al vecindario una contribucion de 125 por 100, y en que la Diputacion se ha extralimitado al expedir el apremio.

Al evacuar la Seccion el informe que de Real orden se le pide, observa que la administracion general de los pueblos de la provincia de Na-

varra se rige por la ley especial de 16 de Agosto de 1841, en cuyos artículos 6.º y 10 confiere á la Diputacion provincial una intervencion absoluta y atribuciones propias en lo que á la gestion económica se refiere, revistiéndola de las facultades que ejercian el antiguo Consejo de Navarra y la Diputacion del Reino.

No se extralimitó, pues, la Diputacion provincial al entender en el asunto, y así explicitamente lo ha reconocido el Ayuntamiento, toda vez que, sin protesta, consintió los tres primeros acuerdos y hasta atacó el cuarto, referente al apremio, según expresa en su instancia; aunque se opone á su cumplimiento.

Y no apareciendo tampoco en cuanto á este extremo, que haya infringido la ley, dadas las facultades que le están conferidas, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso.

Y habiéndose convalidado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Navarra.

(Gaceta del día 15 de Enero.)

Passado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de sus cargos de dos Tenientes de Alcalde y cuatro de Concejales del Ayuntamiento de Ferrol, con fecha 11 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, recibida en este Consejo en el día de ayer, ha examinado la Seccion con la premura que el caso exige, por estar próximo á terminar el plazo de 50 dias señalado en el art. 190 de la ley Municipal, el expediente adjunto, en el que el Gobernador de la Coruña ruega á V. E. que se sirva aprobar la providencia en que, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, resolvió suspender en el ejercicio de sus

cargos de Tenientes de Alcalde y de Concejales del Ayuntamiento de Ferrol á D. Ramon Abella y á D. Federico Perez, y en el de Concejales á D. Felipe Garcia Sueiro, D. Francisco Ferrer, D. Manuel Cortés y D. Felipe Martinez Carreras, Síndico.

Al dictar tal providencia tuvo presente el Gobernador que la pertinaz resistencia de los interesados á asistir á las sesiones entorpecía la marcha administrativa de la Corporación municipal, con grave perjuicio de los intereses públicos, puesto que tenían que adoptarse los acuerdos en sesiones extraordinarias y por una insignificante minoría de votos, aun tratándose de asuntos tan importantes como cuentas, operaciones de reemplazo, etc., y á pesar de las amonestaciones, apercibimientos y multas que la Alcaldía les había impuesto.

Manifiesta también, y así resulta del expediente que el Teniente de Alcalde D. Federico Perez se ausentó del distrito sin licencia por más de ocho días, con infracción manifiesta del art. 117 de la ley Municipal, que el de igual clase D. Ramon Abella invadió las atribuciones de la Alcaldía al dar libertad á una mujer que había sido detenida por lesiones por orden del Alcalde, que al propio tiempo la puso á disposición de la Autoridad judicial, y que promovía la indisciplina en los empleados municipales y se producía con falta de respeto; que el Síndico D. Felipe Martínez Carreras solamente á fuerza de repulsas excitaciones por escrito había despachado las cuentas de caudales de 1877-78, que retuvo en su poder desde 19 de Junio á 28 Octubre, lo cual hizo incurrir al Ayuntamiento en multa que le impuso el Gobernador de la provincia.

La Seccion encuentra acertada la resolución del Gobernador. En efecto, los Concejales mostraban negligencia en el cumplimiento de los deberes que la ley les señala, y pues habían resultado ineficaces los correctivos impuestos por el Alcalde, é incurrían en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados, necesario era cumplir lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal y suspenderlos en el ejercicio de su cargo, puesto que existían causas suficientes al efecto.

Opina, en consecuencia, la Seccion que procede aprobar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero

de 1881.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 10 DE MARZO DE 1881.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Reunidos á las doce de la mañana los Sres. Bustamante, Ureña, Molléda y Rodríguez Vazquez, se abrió la sesion leyéndose y aprobando el acta de la anterior.

Fueron aprobados los repartimientos de gastos carcelarios para el ejercicio de 1881-82 correspondientes á los partidos judiciales de Riano, Leon, Murias de Paredes, Porterrada, La Vecilla y Valencia de D. Juan, haciendo del ultimo las prevenciones oportunas respecto del alcance que resulta contra el Depositario.

Entrando á conocer de incidencias de los reemplazos, se acordó declarar prófugo por Cabrilianes á Venancio Vega Fernandez, del reemplazo de 1879. Exento de activo á Salvador Garcia Crespo, de Castrocalbon. No haber lugar á resolver las consultas de los Alcaldes de Castriello de Cabrera y Arganza. Haber presente á Alejandro Ordoñez, de Villanueva, que el cambio de situacion que solicita, corresponde concederle al Sr. Capitan general del Distrito. Desestimar la pretension de Rogelio Abella, de Fabero, para que se le abra nuevo plazo á fin de alegar una excepcion. Interesar la captura de Rafael Alonso Garcia, de Lillo, y llamar la atencion del Alcalde de Valdevimbre para que practique las notificaciones que le dirigió el de Villanueva de las Manzanas.

En vista del expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Leon y Ubeda, sobre inclusion de D. Manuel Torres Gomez en el alistamiento, se acordó resolver que corresponde con mejor derecho al cupo de esta capital toda vez que como Religioso de las Escuelas Pias y emancipado, tiene mayor tiempo de residencia en Leon.

Accediendo á lo solicitado por los señores Vocales Molléda y Ureña, se acordó proveerles, al primero, de certificacion de que los pleitos contenciosos que se han seguido ante esta Comision fueron inapados con anterioridad á su nombramiento, de Vocal de la misma y de otros particulares relativos á no haber tenido en ellos otra intervencion que la de Letrado; y al segundo, certificacion de los particulares á que se refiere

el acta de 26 de Febrero último, respecto á su falta de asistencia á la sesion del 24.

Continuó la Comision reunida para el despacho de informes pedidos por el Sr. Gobernador.

Leon 17 de Marzo de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 12 DE MARZO DE 1881.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Con asistencia de los Sres. Bustamante, Ureña, Molléda y Vazquez, se abrió la sesion á las doce de la mañana, dando comienzo por el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se pasó á seguida á conocer de las reclamaciones de inclusion ó exclusion en las listas electorales para Concejales y Diputados provinciales, y en vista del recurso producido por D. Manuel Ferrero Santos y otros, de La Bañeza, se acordó despues de una detenida y amplia discusion lo siguiente:

Antes de verificarlo abandonó la Presidencia el Sr. Perez Fernandez por tratarse de un asunto que personalmente le interesa, y la ocupó el Sr. Lopez de Bustamante.

Se llamó la exclusion de las listas electorales de D. Gumersindo Perez Fernandez, por falta de residencia, y resultando de los documentos unidos al expediente que reúne esta circunstancia, así como la de vecindad y la de contribuyente, se acordó no haber lugar á la exclusion. Votó en contra el señor Molléda.

Volvió á ocupar la Presidencia el Sr. Perez Fernandez.

Continuando en el conocimiento de las exclusiones pedidas;

Resultando que D. Miguel Díez y D. Cosme Carrasco, son empleados del Municipio, así como empleados del Estado D. Francisco Ordoñez y D. Alejandro Abelaira; que D. Modesto Díez posee un título profesional que le dá derecho á ser elector, y que D. José Martínez Paz, D. Gregorio Alvarez Fernandez y D. Miguel Gonzalez Martínez, reúnen las condiciones establecidas en el artículo 40 de la ley municipal, quedó resuelto no haber lugar á excluirles de las listas electorales.

Por el contrario, no hallándose empadronado D. Bartolomé Carnicero, quedó acordada su exclusion de las listas electorales.

Fué desestimada por no reunir los requisitos legales, la inclusion en dichos documentos de los sujetos siguientes: D. Venancio Fernandez Pinela, D. Primitivo del Ejido Fer-

rero, D. Tomás Astorga, D. Joaquin Fernandez Lobato, D. Manuel Martinez Perez, D. Leto Castro, D. Rosendo Martinez, D. Joaquin Garcia, D. Benito Luengo, D. Nemesio Fuentes, D. Ambrosio Garcia, D. Victor Garcia Salvadores, D. Benito Perez Manjon, D. Modesto del Ejido Ferrero, D. Felipe Ferrero, D. Isidoro Cid y D. Manuel Cidén.

No habiendo resuelto el Ayuntamiento en la reclamacion referente á D. Cipriano Astorga, se acordó no haber lugar á conocer de la misma.

Tallado el mozo Manuel Sanchez Meneses, núm. 40 de 1878 por el cupo de Leon, y no alcanzando la de 1840, se acordó relevarle de la nota de prófugo y que continúe en situacion de reserva hasta la revision.

Leon 18 de Marzo de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Cabeja.

GOBIERNO MILITAR

Los Sres. Alcaldes á excepcion de los de Leon y Astorga, se servirán hacer saber á los Jefes y Oficiales que se hallen en situacion de reemplazo en sus términos municipales, que se ha constituido la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos, á fin de que los que gusten contribuir con cualquiera cantidad, mensualmente ó cuando deseen, para su sostenimiento, me lo participen por escrito.

Leon á 21 de Marzo de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos distritos municipales reside el soldado que fué del Regimiento Infantería del Principe Lucas Potes Fernandez, se servirán participarlo á este Gobierno militar para poder remitirle un documento que le pertenece.

Leon 15 de Marzo de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos distritos residen los padres ó herederos del soldado fallecido en Cuba Angel Gonzalez Lopez, se servirán participarlo á este Gobierno militar, con el fin de remitirles unos documentos que les pertenecen.

Leon 16 de Marzo 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos distritos residen

los soldados licenciados del Batallón provincial, de Leon Bruno Viñambres, Viñambres y Silvestre Rodríguez Ares, se servirán participarlo á este Gobierno militar; con el fin de remitirles un documento que les pertenece.

Asimismo se servirán manifestarme los mencionados Alcaldes, si en sus distritos se encuentra residiendo el cabo 2.º que fué de la Brigada sanitaria del Ejército de Cuba Nicolás Higinio Fernández, con el indicado objeto.

Leon 10 de Marzo 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: que no habiendo producido remate la subasta anunciada para la venta de una de las tres casas, sitas en la calle de San Pedro, señalada con el núm. 37, el Ayuntamiento acordó verificar otra el día 3 del próximo mes de Abril á las once de su mañana, en la Secretaría de la municipalidad, bajo la presidencia de mi autoridad y con el mismo tipo y condiciones anteriores, á excepcion de la relativa al pago del precio que se verificará en cuatro años y cinco plazos iguales, entregándose el primero, luego que se verifique la aprobacion del remate.

Las mencionadas condiciones estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Leon 23 de Marzo de 1881.—Restituto Ramos.

Debiendo ocuparse las Juntas pericuals de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera alteracion que hayan sufrido en el término de 15 días, pasados los cuales no serán oidas sus reclamaciones.

Cebrones del Rio.
Cebanico.
Carrizo de la Rivera.
Turcia.
Villadecanas.
Villafraza del Bierzo.
Villasabariago.
Zotes.

JUZGADOS.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Guillermo Konig y Guber, natural de Silvestre, en Alemania, soltero, tejedor, de treinta y siete años de edad, alto, color bueno, ojos castaños, pelo y barba negros, gasta bigote, viste pantalón bombacho y blusa de tela de algodón, chaleco y americana de lanilla color ceniza, sombrero hongo negro y gasta alpargata de cáñamo cerrada; y á Matilde Gonzalez cuyo segundo apellido se ignora, natural de Villavelez, vecina de Gijón, viuda, sirvienta de veintinueve años de edad, de estatura alta, color bueno, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regular, viste falda de percal negro con volante, delantil de la misma clase y de varios colores, pañuelo grande de mirino al cuello, otro blanco con flores negras á la cabeza, calza zapato negro de cabra, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado y escribanía del que autoriza, con el objeto de nombrar Procurador que los represente y letrado que les defienda en la causa que se les sigue por presumirles autores del delito de hurto del dinero limosna existente en la caja ó cepillo de la Virgen del Buen Suceso, bajo apercibimiento que de no presentarse, y pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, despues de ser declarados rebeldes. Y se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado en su caso. Dado en La Vecilla á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Ceferino Gamoneda.—P. M. de S. S., Leandro Mateo.

D. Salvador Sanz y Gutierrez, Juez municipal de esta villa de Garrovilla, ó interino del de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria y término de quince días á contar desde la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Leon, y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Francisco Nieto Pelaez, natural y vecino de Valdevida, partido judicial de Astorga, correspondientes á la referida provincia de Leon, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado en veinte y tres de Enero último en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de dinero á Silvestre Sastre, y por el

cuál se eleva dicha causa á plenario, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca captura y remision de dicho Francisco Nieto Pelaez á disposicion de este Tribunal.

Dada en Garrovilla á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Salvador Sanz y Gutierrez.—Por mandado de S. S., Juan Hurtado Desunde.

D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se dá el oportuno aviso de la muerte intestada de Juan Beltran, vecino que fué de Poloso, ocurrida en la noche del catorce de Enero último, á los parientes del mismo, que se crean con derecho á su herencia, para que en el plazo de ocho dias contados desde la insercion de este se presenten en este Juzgado á recibirla; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que den lugar.

Dado en Murias de Paredes Febrero veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Alonso Suarez.—P. M. de S. S., Magin Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Tomás Pinto Gonzalez, Capitan graduado Teniente de la 3.ª Compañía del Batallón Depósito de Astorga, núm. 83 y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza que lo es Tabladillo, Ayuntamiento de Santa Colomba, Juzgado de 1.ª instancia de Astorga, provincia de Leon, el soldado con licencia ilimitada, agregado á este Batallón, Pedro Criado Alonso á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Astorga diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Tomás Pinto Gonzalez.

D. Fabian Rubio y Fernandez, Teniente graduado Alférez del Batallón Depósito de Astorga, número 83 y Fiscal en comision del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Fiscal de la causa que por su falta de presentacion á la revista reglamentaria, del mes de Octubre próximo pasado prevenida en el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y separacion del pueblo de su naturaleza sin la competente autorizacion, me hallo instruyendo contra el recluta disponible de este Batallón, Angel de Chana, natural de Villar de Ciervos, Ayuntamiento de Sarita Colomba de Somoza, provincia de Leon, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Angel de Chana para que en el término de veinte dias se presente en esta Fiscalía, calle de la Catedral, núm. 15, á responder á los cargos que le resultan, pues de no verificarlo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Astorga 4 de Marzo de 1881.—Fabian Rubio.

D. Francisco Rovira Bargallo, Capitan Fiscal del Batallón Depósito de Astorga, núm. 83.

Habiéndose ausentado de Ropero, del Juzgado de La Bañeza de esta provincia, el recluta disponible de este Batallón Ceferino Fernandez Mata, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista en Octubre último y prevenida en el artículo 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1878.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta disponible; señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de mi Batallón, en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Astorga 17 Marzo de 1881.—Francisco Rovira.